



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LOS CC. SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS ESPECIALES, (CEPROPIE) DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/043/PEF/120/2012 Y SCG/PE/SCG/JL/JAL/044/PEF/121/2012.

Con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 58, párrafo 2 en relación con el 69, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias y el artículo 25, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nos permitimos emitir el presente **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/043/PEF/120/2012 Y SCG/PE/SCG/JL/JAL/044/PEF/121/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Previo a manifestar los razonamientos jurídicos que nos llevan a apartarnos de las consideraciones que sustentan el proyecto, brevemente referimos los antecedentes del caso:

I.- El veinticuatro de febrero del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dos escritos de queja signados por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41 Base III; 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- El veintiocho de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CL-JAL/CP/0383/2012, signado por el Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remite el escrito de queja presentado por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, mediante el cual hicieron del conocimiento de esta autoridad la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41 Base III; 134 párrafo séptimo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III.- El veinticinco de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo admisorio en la queja interpuesta por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV.- El uno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un proveído mediante el cual ordenó la admisión y acumulación de la queja interpuesta por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, al expediente SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012, toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente referido.

V.- El uno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un proveído mediante el cual ordenó la admisión y acumulación de la queja interpuesta por los ciudadanos Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez al expediente SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/043/PEF/120/2012, toda vez que los hechos denunciados guardaban estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente referido.

VI.- En fecha quince de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar al C. **Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Titular de la Administración Pública Federal, al Partido Acción Nacional, al Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, al Secretario de Gobernación, a la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, (CEPROPIE) de la Secretaría de Gobernación.

VII.- El día diecinueve de marzo de 2012, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7, 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución conducente.

IX.- El veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebró una sesión extraordinaria en la cual se sometió a consideración de sus integrantes el proyecto de resolución en comento y por mayoría de votos se determinó:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, al Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, a la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, al Secretario de Gobernación, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director del Centro de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Producción de Programas Informativos Especiales, (CEPROPIE) de la Secretaría de Gobernación, en términos de los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos de los considerandos **DÉCIMO CUARTO** de la presente determinación.

Los Consejeros Electorales que suscribimos el presente, manifestamos que presentaríamos un **VOTO PARTICULAR**, lo que hacemos al tenor de las siguientes consideraciones:

Nos apartamos de lo decidido por la mayoría en cuanto al contenido del considerando Decimo Primero y Decimo Segundo, que sustentan la no responsabilidad del Presidente de la República Felipe Calderón, por lo que hace a la violación al artículo 134 Constitucional párrafo Octavo y artículo 41 Constitucional segundo párrafo, en lo que se refiere al principio de imparcialidad de los titulares de los poderes ejecutivos, para no lesionar la libertad del sufragio.

Por lo que se refiere al considerando Decimo Primero, que analiza la posible violación al artículo 134 Constitucional por parte del Presidente de la República, nos apartamos de lo razonado en este considerando por lo siguiente:

El párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional establece:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es decir que se actualizará una infracción a este precepto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- La conducta infractora sea cometida por un servidor público de cualquier nivel de gobierno.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Se advierta una aplicación parcial de los recursos públicos que el servidor público denunciado tiene bajo su responsabilidad.
- Que la aplicación parcial de los recursos públicos, influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido es menester que recordemos que en el caso que nos ocupa, el Representante del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al responder el requerimiento de información formulado por esta autoridad manifestó, con base en la información proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Coordinación de Opinión Pública y la Coordinación de Asesores, ambas de la Oficina de la Presidencia de la República, lo siguiente:

A) No se cuenta con una versión estenográfica o grabación de dicho discurso, toda vez que se trató de una reunión privada, oficio CCS/009/12, de fecha 2 de marzo de 2012, signado por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, el cual ya obra en los autos del procedimiento en el que se actúa.

B) Se anexa al presente, en disco y en versión impresa, la encuesta proporcionada por la Coordinación de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, oficio de fecha 18 de marzo del año en curso, signado por el Maestro Rafael G. Giménez Valdés-Román, Coordinador de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República. Lo anterior, con la aclaración de que la información contenida en dicha encuesta fue clasificada por dicha unidad administrativa como reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se adjunta la impresión de 37 diapositivas que contienen la presentación utilizada en la 20ª Reunión Plenaria de Consejeros del Grupo Financiero BANAMEX, la cual fue proporcionada por la Coordinación de Asesores de la Oficina de la Presidencia de la República, número CA/DSY/035/2012, de fecha 19 de 2012, signado por Mario Demian Sánchez Yezket, Coordinador de Asesores en dicha unidad administrativa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C) Como se ha venido reiterando a lo largo de este documento, la Presidencia de la República no cuenta con un video del evento, toda vez que se trató de una reunión privado, lo cual se acredita con el oficio CCS/009/12, de fecha 2 de marzo de 2012, signado por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, el cual ya obra en los autos del procedimiento en el que se actúa.

D) El Lic. Felipe Calderón Hinojosa acudió en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo Federal a la 20ª Reunión Plenaria de Consejeros del Grupo Financiero BANAMEX, a invitación de su Director General, formulada el 19 de agosto del año 2011, en virtud de que se trata de dicho grupo es un actor que forma parte del sector privado al que hace referencia el artículo 25, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho evento tuvo un carácter privado y se celebró el 23 de febrero de 2012 en el Hotel Presidente Intercontinental, en la Ciudad de México, sin erogación alguna de recursos públicos para su celebración; circunstancia que tiene sustento en el oficio CCS/009/12, de fecha 2 de marzo de 2012, signado por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, el cual ya obra en los autos del procedimiento en el que se actúa.

E) Ninguno, como se ha aclarado en este documento, lo cual se solicita que se tenga por reproducido como si se insertase a la letra. Asimismo, se aclara que, respecto de la seguridad personal del Presidente de la República y su transportación al evento de mérito, en todo momento y en cualquier parte del país o el extranjero en la que se encuentre, está a cargo del Estado Mayor Presidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en relación con el artículo 4º del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, ya que corresponde a dicha unidad administrativa planear y llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con la función de resguardar su seguridad y la de su familia.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 15. El Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Estado Mayor Presidencial

Artículo 4.- El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:

- I. Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, de los mandatarios y altos funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal;
- II. Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Presidente de la República, resida o labore habitualmente;
- III. Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Presidente de la República y de su esposa en giras y eventos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- V. Proporcionar a sus unidades, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Apoyar al Presidente de la República, en el desarrollo de sus actividades, en su ámbito de competencia, y
- VII. Administrar los recursos presupuestales asignados a través de la Presidencia de la República para el desempeño de sus funciones.

F) El Titular del Ejecutivo Federal no suscribió contrato alguno para la elaboración del estudio de Seguimiento a la Gestión Presidencial, pues como ya se aclaró, la información utilizada por mi representado durante su participación en el evento de mérito, fue proporcionada por las unidades administrativas competentes.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República tiene facultades para la elaboración de estudios, encuestas, sondeos de opinión y análisis, en general, de conformidad con los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Primero, Segundo, fracción VI, y Quinto, fracción III, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008. Como su nombre lo indica, dicha unidad de apoyo tiene entre sus funciones dar seguimiento a la opinión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

pública sobre diversos temas de interés nacional, con el objeto de contar con información fidedigna, útil y oportuna respecto de los asuntos de interés para la población, identificar sus necesidades y percepción sobre aquéllos ámbitos que inciden en la gestión pública, para la mejor toma de decisiones en la satisfacción de los intereses colectivos, fin último de cualquier administración pública.

Asimismo, se aclara que no se trata de encuestas de naturaleza electoral, como infundadamente lo pretenden hacer parecer los denunciantes, sino de estudios, encuestas, sondeos y análisis estadísticos y/o de opinión, en general, que incluyen una gran variedad de asuntos. Los resultados de esos documentos contienen información que en su conjunto, sumada a otros factores, son elementos a lo largo del tiempo que forman parte del proceso deliberativo para la toma de decisiones, razón por la cual no están diseñadas para ser publicadas (criterio que ha sido confirmado por el IFAI), sino que sirve para proporcionar información que ayuda a la toma de decisiones.

Finalmente, se reitera que, en ningún momento se solicitó u ordenó la publicación de una encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales. Como ya se ha mencionado, los estudios, encuestas, sondeos y análisis estadísticos y/o de opinión, en general, realizados por la Presidencia de la República comprenden múltiples asuntos de interés nacional y no son hechas con el ánimo de publicarse, sino de aportar información útil al Ejecutivo Federal para la toma de decisiones.

G) No es la misma encuesta, sino un estudio de Seguimiento a la Gestión Presidencial, mismo que no tiene naturaleza electoral, como se ha venido aclarando a lo largo de este escrito y consta oficio de fecha 18 de marzo del año en curso, signado por el Maestro Rafael G. Giménez Valdés-Román, Coordinador de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República.

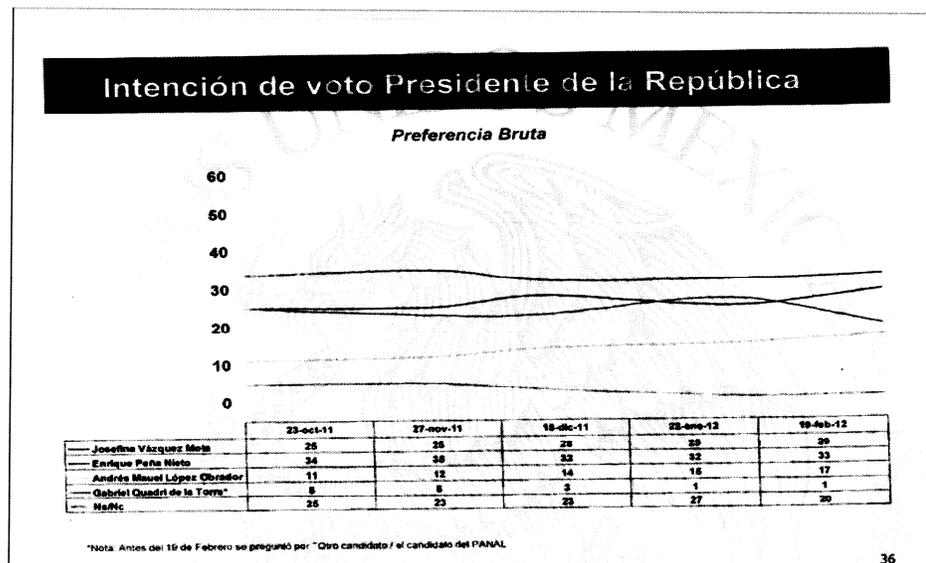
H) Las constancias de referencia, proporcionadas por las Coordinaciones de Asesores y de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, se adjuntan como anexos al presente escrito.

Subrayado añadido.

Asimismo, la gráfica que el Titular de la Presidencia de la República reconoce haber exhibido durante su presentación en la 20ª Reunión Plenaria del Grupo Financiero BANAMEX, es la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



En ese orden de ideas a efecto de analizar si en el presente asunto se actualiza una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, se deben considerar varios aspectos:

- Que el Presidente de la República asistió a la 20ª Reunión de Consejeros de BANAMEX derivado de una invitación del licenciado Manuel Medina Mora, Director General del Grupo Financiero Banamex, dirigida al C. Presidente de la República, lo que conlleva a aseverar que el Titular de Ejecutivo Federal asistió al referido evento en su carácter de Presidente de la República.
- Que la gráfica que presentó el Presidente denominada: "Intención de voto Presidente de la Republica" a la par de la siguiente manifestación: "Que duda cabe, tenemos una democracia muy vigorosa, un electorado muy



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsable. Y que va a haber una elección muy competitiva¹, constituye una intromisión en el proceso electoral federal en curso, que influye en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- Que la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República tiene facultades para la elaboración de estudios, encuestas, sondeos de opinión y análisis, en general, de conformidad con los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Primero, Segundo, fracción VI, y Quinto, fracción III, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, y dicha área fue la encargada de la elaboración de la gráfica que presentó el Titular del Poder Ejecutivo Federal en la 20ª Reunión de Consejeros Electorales de Banamex. Por lo que se encuentra acreditado que se emplearon recursos públicos en la elaboración del trabajo en cita, y que los dineros públicos utilizados son recursos bajo la responsabilidad del Presidente de la República.
- Que en el expediente obra la encuesta proporcionada por la Coordinación de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, la cual supuestamente sustenta la grafica denominada: "Intención de voto Presidente de la Republica" que fue presentada por el Presidente de la República en el evento de Grupo Banamex mencionado, sin embargo, dicha encuesta no se refiere a la intención del voto por posibles candidatos a la Presidencia de la República, sino a la preferencia por partido político de los encuestados, es decir que no obstante que la encuesta que se levantó por parte de la Presidencia de la República no se refirió a la intención de voto por candidato, la gráfica que mostró el Titular de Poder Ejecutivo

¹ Dicha declaración fue reconocida por el propio Titular de Ejecutivo Federal a través del Comunicado de la Presidencia de la República número CGCS-026 de veintitrés de febrero de dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

durante su presentación, sí contenía los nombres de los posibles candidatos a la Presidencia de la República. Dicha situación evidencia la intencionalidad de influir en la competencia entre los partidos políticos.

Aún sin tomar en consideración el hecho de que la gráfica presentada por el Presidente de la República no parece coincidir con los datos de la encuesta de la cual supuestamente derivó, no podemos pasar por alto el contexto en el que se presentó la referida gráfica; se trató de una reunión con los Consejeros de un Grupo Financiero, en ese sentido es evidente que la presentación de la gráfica con la "Intención de voto Presidente de la Republica" y el nombre de los precandidatos a dicho cargo, no resultaba imprescindible en el desarrollo de la exposición.

Por lo anterior consideramos que la conducta denunciada, sí contraviene lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, ya que la conducta infractora fue cometida por un servidor público e implicó la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad, con la finalidad de influir en la competencia entre los partidos políticos.

A mayor abundamiento, la conducta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos afectó la equidad en la contienda electoral, lo que se acredita fácilmente con el impacto mediático de la presentación materia de denuncia, en ese sentido la conducta de dicho servidor público también actualizó una violación a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a letra dispone:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

La conducta atribuible al Presidente de la República, también implicó una violación al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011", específicamente a la Norma Reglamentaria Primera, fracción XIII que a la letra señala:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

Por otro lado, la queja denuncia también la violación al artículo 41 constitucional por lo que se refiere al principio de imparcialidad del Presidente de la República.

El artículo 41 Constitucional dispone:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas

Subrayado añadido.

Se ha **considerado por** parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que existe una limitante constitucional, a la libertad de expresión concretamente de los titulares de los poderes ejecutivos, federal, estatal y municipal, en cuanto a emitir opiniones favorables para algún candidato, o partido político o bien contrarias a un candidato o partido político, en cualquier momento en el ejercicio de su cargo, por considerar precisamente que dada su influencia en el electorado por el cargo que ostentan, sus expresiones constituyen una influencia indebida en los electores.

Sobre este criterio de límite a la libertad de expresión de determinados servidores públicos, la Sala Superior ha considerado que quienes detentan cargos de gobierno, dada su posición privilegiada ante la sociedad, no pueden emitir comentarios ni posicionamientos respecto a quienes contienden en la justa comicial, aun cuando tales expresiones se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

formulen al amparo de las libertades conferidas en la Ley Fundamental, ya que estas expresiones son contrarias a la libertad del voto o al llamado "voto libre" y "Poder del Sufragio".

La libertad del sufragio que considera el segundo párrafo del artículo 41 constitucional, tutela los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas, como elementos indispensables de toda elección democrática, en este sentido la Sala Superior al resolver el SUP-RAP 199/2008, señaló:

La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades públicas constitucionales, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. En particular, la fuerza organizada, el poder del capital, el poder público, la fuerza pública o los poderes coercitivos de los aparatos estatales, no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del poder del sufragio.

La influencia que ejerce el Titular del Ejecutivo, por ejemplo estatal o federal, por el cargo que ostenta, frente a los electores, puede provocar al realizar expresiones contrarias a una fuerza política o favorables a otra, una presión moral hacia los electores para desalentar el sufragio a favor de esa fuerza política o motivarlo a favor de otra.

En el caso que nos ocupa, la conducta del Presidente de la República, que consistió en expresar en un evento ante más de 800 personas en su carácter de titular del poder Ejecutivo Federal: *"Que duda cabe, tenemos una democracia muy vigorosa, un electorado muy responsable. Y que va a haber una elección muy competitiva"*; y al hacerlo sustentar su expresión en una gráfica que señalaba un crecimiento en la intención del voto por parte de la posible candidata del Partido Acción Nacional, en comparación a lo señalado por la mayoría de las encuestas difundidas en ese momento, promueve de forma indirecta a la candidata de su partido ante la opinión pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consideramos que esta conducta desplegada en un evento público al que asiste invitado por su alta investidura, en horario laboral y en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Federal, afecta la libertad del sufragio de las electoras y violenta el poder del sufragio, ya que esta conducta sin duda incide en el electorado en el sentido de apreciar que la posible candidata del PAN se encuentra en la intención del voto por encima del posible candidato del PRD y a una corta distancia del posible candidato del PRI, lo que repetimos hasta ese momento no se podría documentar ni sostener con el resultado de otras encuestas de intención realizadas por empresas encuestadoras acreditadas y registradas ante el IFE, mismas que se dieron a conocer en ese mismo periodo.

La Sala Superior, precisamente al emitir el dictamen de la elección de 2006 señaló de forma expresa lo siguiente:

Algunas expresiones del Presidente Vicente Fox, contienen una mezcla de elementos, que oscilan entre el ejercicio de la libertad de expresión acotada de los funcionarios públicos respecto a los actos y hechos de los procesos electorales, y la intromisión en dichos procesos, a través de mensajes indirectos o implícitos, que pueden tener efectos, en alguna medida, de carácter proselitista a favor de la opción política contendiente.

Entre las frases estuvieron según el Tribunal las siguientes:

-No se debe cambiar de caballo a la mitad del río.

-Si seguimos por este camino mañana México será mejor que ayer, "no hay varitas mágicas... eso de los nuevos modelos económicos son sólo cuentos chinos", "hay que cambiar de jinete mas no de caballo".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Entonces, aun siendo disfrazadas de metáforas las declaraciones de Vicente Fox, la autoridad jurisdiccional las consideró como reprochables y que pueden resultar determinantes para el resultado del proceso electoral, lo que en su momento pudiera afectar la validez de la elección.

La sola referencia a una encuesta mandada a hacer por la Presidencia y su presentación por parte del primer mandatario, en un evento con cobertura de los medios de comunicación, representa para nosotros una intervención irregular e indebida en el proceso electoral y por lo tanto acredita la violación al artículo 41 de la Constitución.

La influencia de la presentación de esta encuesta en el electorado se puede acreditar por lo menos indiciariamente, en la difusión que tuvo esta nota al día siguiente, fue material de primera plana entre otros en los diarios Reforma, el Universal, la Jornada, Milenio, Excelsior, La Cronica, La razón, el Sol de México entre otros, se hizo referencia como dicen los quejosos en más de 20 paginas de internet de medios de comunicación nacionales, notas periodísticas y referencia reiterada en los principales noticieros de radio y televisión.

El propio Presidente Felipe Calderón una vez que se conoció el impacto que provocaron sus expresiones y la difusión de la grafica objeto de análisis, mencionó el veinticuatro de febrero en el discurso que pronunció relacionado con la conmemoración del día de la bandera, "el Gobierno Federal, a mi cargo, se esmerará en evitar expresiones o acciones que puedan generar recelo o desconfianza entre los ciudadanos y los actores políticos. En consecuencia,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procuraré, aún más intensamente, actuar en apego a lo que siempre hemos creído, y que es la democracia y sus principios, que no implica, desde luego, la claudicación de las propias ideas y convicciones, pero que sí exige de todos, especial cuidado y responsabilidad para la buena marcha y conducción de la definición de los destinos de México”.

Es decir existe un reconocimiento tácito por parte del denunciado en el sentido de que su conducta pudo haber tenido una influencia en el electorado, de haber sido como señala el proyecto una expresión sin fines de incidir en el electorado, por que habría de mencionar el Presidente al día siguiente que procurará actuar más intensamente con apego a los principios democráticos.

La imparcialidad y en consecuencia la equidad en la contienda, son principios fundamentales que deben de cuidarse y respetarse por todos los actores involucrados ya que ambos le dan viabilidad y continuidad al sistema democrático. El Presidente por el ejercicio del encargo y por la propia investidura del mismo, tiene un compromiso especial con el sistema democrático y por ello tiene responsabilidades jurídicas específicas y limitaciones a sus derechos individuales.

El principio de imparcialidad, rector de los procesos electorales, establece un conjunto de responsabilidades tendientes a que los servidores públicos no interfieran con el correcto desarrollo del proceso democrático, de todos los servidores públicos, el Presidente de la República, por el alto cargo que ostenta, es quien debe conducirse con mayor apego a las disposiciones legales, resulta obvio señalar que una conducta antijurídica del Titular del Poder Ejecutivo Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene mayor impacto social que la cometida por cualquier otro servidor público, por tal motivo, la protección de la equidad e imparcialidad de la contienda electoral, nos exige inhibir conductas como la descrita, particularmente cuando sea el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el que cometió la conducta reprochable, es por tal motivo, que disentimos de la resolución aprobada por la mayoría de Consejeros Electorales.

Por las razones vertidas emitimos el presente VOTO PARTICULAR para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 8 del Reglamento de Sesiones de Consejo General del Instituto Federal Electoral se inserte al final de la resolución aprobada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/043/PEF/120/2012 Y SCG/PE/SCG/JL/JAL/044/PEF/121/2012.**

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE
CONSEJERO ELECTORAL